

Incentivo fiscal para Empresas de Reducida Dimensión (ERD)

- **ERD:** Cifra de negocios en el período impositivo anterior inferior a 10 millones de euros (INCN < 10.000.000)
- **Elementos nuevos de:**
 - + Inmovilizado material
 - + Inversiones inmobiliarias
 - + Inmovilizado intangible(afectos a la actividad económica)
- **Amortización:** **2 x Coeficiente de amortización lineal máximo**

(Ejemplo: Maquinaria, coeficiente lineal 12%)

2 x 12% = 24% Amortización fiscal/ERD)

¿Puedo contabilizar la amortización aplicando el coeficiente incrementado? NO

»» Doctrina Administrativa (TEAC, Unificación de criterio). La amortización acelerada **es una OPCIÓN** y sólo puede ejercitarse en la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, mediante **AJUSTE EXTRACONTABLE NEGATIVO**. ««

GUÍA DE ACTUACIÓN: AMORTIZACIÓN ACELERADA (ERD)

- ✓ Determine si en el período impositivo, la sociedad tiene la condición de ERD.
- ✓ Verifique si en el ejercicio ha adquirido activos nuevos afectos a la actividad económica.
- ✓ Compruebe que los activos cumplen los requisitos para aplicarles la amortización acelerada.
- ✓ Contabilice la amortización contable, sin modificar el coeficiente máximo de las tablas de amortización.
- ✓ Aplique el incentivo de amortización acelerada en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, mediante ajuste extracontable negativo (Diferencia Temporal)
- ✓ Contabilice el oportuno pasivo por diferencias temporarias impositivas, correspondiente al ajuste extracontable negativo.
- ✓ Lleve control de los ajustes negativos, de cara a su reversión fiscal en ejercicios posteriores.

Luis Alfonso Rojí Chandro

Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal

Remitido por: Vanessa Esteve

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/impuesto-sobre-sociedades/>